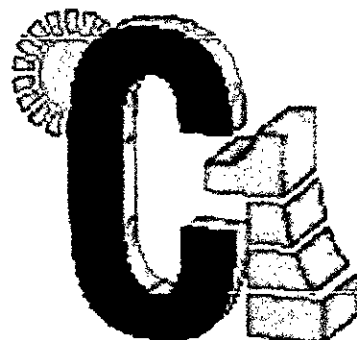


Curaduría Urbana # 1

Radicado **2300196** Fecha: 20/1/2023

PQRS

Hora: 05:35 p. m.



Curaduría Urbana 1

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

Barrancabermeja 17 de enero de 2023

URGENTE

Doctor
JOSE YAIR CAICEDO PALACIOS
Curador Urbano de Barrancabermeja
info@curaduria1barrancabermeja.com
E.S.D.

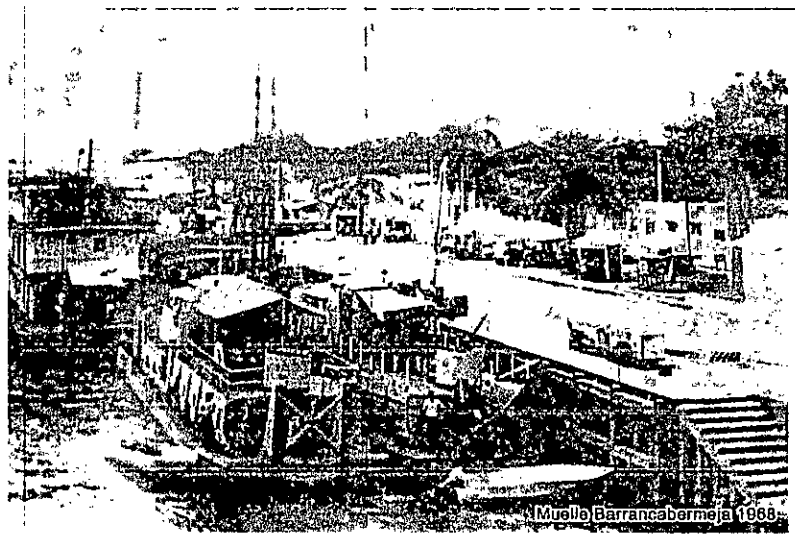
Asunto: Solicitud Revocatoria Directa de la Resolución N°1-22-0037 del 28 de abril de 2022, mediante la cual se otorga licencia de construcción al Mirador del Río.

RAFAEL LEONARDO GRANADOS CARDENAS, persona mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°84.452.256 de Santa Marta, abogado en ejercicio portador de la TP. N°256.648 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PASEO DEL RIO** quienes son vecinos colindantes y patrimonio cultural inmaterial de la Cocina Tradicional, por medio del presente escrito me permitió solicitarle respetuosamente la Revocatoria Directa de la Resolución N°1-22-0037 del 28 de abril de 2022, mediante la cual se otorga licencia de construcción al Mirador del Río, de conformidad Con el artículo N°2.2.6.1.2.3.10 del Decreto 1077 de 2015 y art. 93 del CPACA, conforme en acápite pertinente se les formula;

HECHOS

ANTECEDENTES DE PATRIMONIO Y TRADICION HISTORICA DEL PASEO DEL RIO EN BARRANCABERMEJA

Primero: La Asociación Paseo del Río, viene ejerciendo la cocina tradicional y gastronomía del pescado desde hace 60 años, en el paseo del río a orillas del muelle sobre el río Magdalena, en dicha época como vendedores ambulantes con restaurantes de madera y techo de zinc, ese legado les ha dado el reconocimiento a estas mujeres y hombres, de ser un patrimonio cultural inmaterial viviente de la cocina tradicional del pescado en el país, reconocidos por los Barranqueños como una tradición cultural.



Fotografía 1. Paseo del río muelle de Barrancabermeja Fecha:1968

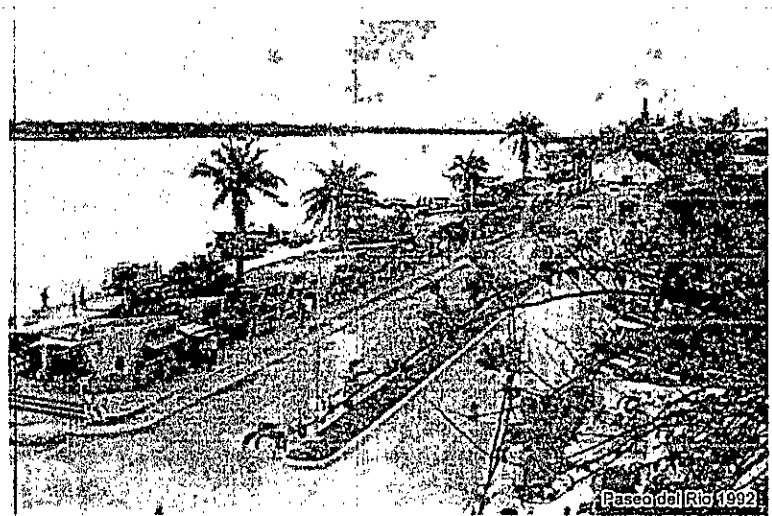
L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja



Fotografía 2. Paseo del río muelle de Barrancabermeja Fecha:1980

Segundo: En el gobierno del exalcalde Dr. Jorge Gómez Villamizar en 1990, se decidió remodelar el paseo del río mediante una inversión pública, y con el objeto de conservar ese patrimonio cultural de la cocina tradicional, dicho Gobierno dispuso contratar al arquitecto Barranqueño Edgard Cote Gravino QEPD.; Fue así como dicha administración **-concertaron-** con las mujeres cabeza de hogar de la Asociación del Paseo del Río, al reconocer en ellas su legado cultural, y les proponen escucharlas, para identificar como ellas visualizaban la modernización del paseo del río, y de esta forma inicia la primer línea de inclusión del patrimonio cultural inmaterial de la cocina tradicional del pescado, dicho gobierno acoge su visión y realiza entrega de los restaurantes a través de la figura de comodato con la condición de brindar exclusivamente la gastronomía de los majares del río, este patrimonio debe ser protegido por la autoridad local, como es la Curaduría Urbana de Barrancabermeja.



Fotografía 3. Modernización Paseo del río muelle de Barrancabermeja Fecha:1992

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

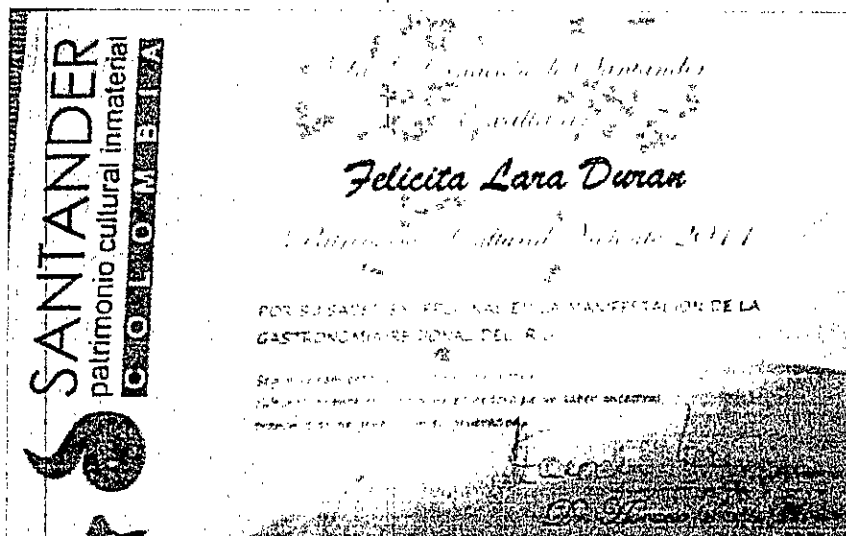
Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

Tercero: En el paseo del Rio de Barrancabermeja, se crea y celebra el festival Nacional del pescado desde hace 13 años, como evento cultural de los pescadores y comerciantes de pescado del muelle, festival que en la actualidad está reconocido en el plan decenal de cultura de Barrancabermeja, y que constituye un patrimonio cultural inmaterial de los Barranqueños.



Fotografía 4. Creadores del Festival del Pescado Paseo del rio muelle de Barrancabermeja Fecha:2014

Cuarto: La Gobernación de Santander, el año 2011 mediante decreto departamental, declara a la señora **FELICITA LARA DURAN** como **PATRIMONIO CULTURAL VIVIENTE INMATERIAL DE LA GASTRONOMIA DEL RIO EN SANTANDER**, por su saber excepcional en la manifestación de la gastronomía regional del río, la señora Felicity Lara Duran como Presidente de la Asociación Paseo del Rio para la época, quien se ubica en el restaurante N° 3, constituye la figura representativa de las 30 mujeres del paseo del río, que son un patrimonio cultural de la cocina tradicional del pescado, pues con sus recetas, platos y formas de consumo, remite a una tradición y a un universo simbólico particular, así como a un "orden culinario" que contiene reglas de comportamiento, prescripciones y prohibiciones culinarias, rituales y estéticas particulares.




Extracto 5. Diploma Gobernación patrimonio cultural inmaterial Fecha:2011

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

Sexto: El Plan de Ordenamiento Territorial de Barrancabermeja Acuerdo 018 de 2002, estableció en el artículo 69 el reconocimiento y declaratoria del patrimonio histórico, de los Bienes de Interés Cultural, en tal sentido la Curaduría Urbana está en la obligación de proteger y salvaguardar los Bienes de Interés Cultural BIC, consagrados en el artículo 69 y 70, los cuales están ubicados en el zona de influencia de los proyectos de obra pública Mirador del Rio, Edificio de la Mujer de la Casa empoderada, y edificio BIC.



ACUERDO No. 018 DEL 2002

Artículo 69. Del patrimonio histórico. Se dará esta categoría a los inmuebles, conjuntos urbanos, manzanas o costados de estas, que constituyan testimonio preservativos de una determinada época histórica y que merecen ser protegidos y preservados. El tratamiento de monumentos nacionales es una categoría especial dentro del tratamiento de preservación histórica.

En el Municipio de Barrancabermeja se identifican los siguientes elementos como patrimonio histórico:

- Capilla San Luis Beltrán.
- Plaza de mercado central
- Iglesia sagrado corazón de Jesús
- Parque Bolívar
- Cuartel de policía sector comercial y sede de la Inspección fluvial.
- Antiguo Hospital San Rafael hoy sede de la Universidad de la Paz
- Hotel Pipotón
- Palacio municipal.
- Antigua escuela normal de señoritas
- Estaciones de Ferrocarriles Nacionales: Antigua ubicada en la Avenida 52: la actual; y la ubicada en Cuatro Bocas.
- Calle de La campana.
- Colegio de La USO antiguo campamento.
- Teatro Unión
- El Museo del Petróleo

Parágrafo: Además de los elementos aquí identificados, se asumirán los que arroje el estudio de valoración que deberá coordinar la oficina Asesora de Planeación en el corto plazo del Plan de Ordenamiento. Una vez realizado el estudio, se declarará mediante Acuerdo los elementos constitutivos del Patrimonio Histórico.


Extracto 4 Acuerdo 018 de 2002 POT Barrancabermeja

Dichos bienes de interés cultural son protegidos por la ley 1185 de 2008, que establece el régimen de protección de los bienes de interés cultural, entre ellos lo establecido en el artículo 13 y 14 del Decreto 2358 de 2019, respecto del área afectada y a las zonas de influencia de cada uno de los bienes de interés cultural que fueron declarados por el POT Acuerdo 018 de 2002

Aunado a lo anterior, para mayor certeza de la existencia e inscripción de dichos bienes de interés cultural, en la oficina de registro e Instrumentos públicos de Barrancabermeja, la oficina de Planeación Municipal de Barrancabermeja, mediante oficio AOP-0281-19 de fecha 5 de febrero de 2019, realizó la solicitud de afectación a los folios de matrícula inmobiliaria de los Bienes de Interés Cultural del Municipio de Barrancabermeja, y el acto administrativo de declaratoria es el Acuerdo 018 de 2002 Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, así quedo radicado ante la oficina de registro de Barrancabermeja mediante radicado N°2019-290 el 11 de febrero de 2019. Como lo pueden apreciar:


L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja


Alcaldía de
Barrancabermeja

OAP- 0201-19
Barrancabermeja, 5 de febrero de 2019

Señor
ANDRÉS FELIPE GALLÓN GIL
Registrador Seccional II. PP.
Carrera 4B N°1-01
Ciudad


11 FEB 2019
2019-290

BARRANCABERMEJA
ES POSIBLE
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

ASUNTO: Solicitud de afectación a los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes de interés cultural del municipio de Barrancabermeja.

De manera respetuosa la Oficina Asesora de Planeación solicita se sirva proceder de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y al numeral viii del numeral 1.2 del artículo 4 del Decreto 763 de 2009, a continuación, relaciono los BIC sujetos a registro:

Extracto 5 oficio AOP-0281-19 Planeación Municipal de fecha 5 de febrero de 2019

	NOMBRE DEL BIC	NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA
1	COLEGIO DE LA USO ANTIGUO CAMPAMENTO	303-61949	Acuerdo 018 de 2002
2	HOTEL PIPATON	303-6683	Acuerdo 018 de 2002
3	ANTIGUO HOSPITAL SAN RAFAEL HOY SEDE DE LA UNIVERSIDAD DE LA PAZ	303-6369	Acuerdo 010 de 2002
4	ANTIGUA ESCUELA NORMAL DE SEÑORITAS	303-43282	Acuerdo 018 de 2002
5	CAPILLA SAN LUIS BELTRAN	303-95409	Acuerdo 018 de 2002
6	PLAZA DE MERCADO CENTRAL	303-327	Acuerdo 018 de 2002
7	PALACIO MUNICIPAL	303-47793	Acuerdo 018 de 2002
8	IGLESIA SAGRADO CORAZON DE JESUS	303-62844	Acuerdo 018 de 2002
9	ANTIGUA UBICADA EN LA AVENIDA 52	303-70460	Acuerdo 018 de 2002
10	LA ACTUAL	303-17826	Acuerdo 018 de 2002
11	EL MUSEO DEL PETROLEO (Samuel Snelder)	303-176112	Acuerdo 018 de 2002
12	TEATRO UNION	303-176118	Acuerdo 018 de 2002
13	PARQUE BOLIVAR	303-8167	Acuerdo 018 de 2002
14	CUARTEL DE POLICIA SECTOR COMERCIAL	303-3295	Acuerdo 018 de 2002
15	CALLE DE LA CAMPANA	N/A	Acuerdo 018 de 2002
16	SEDE DE LA INSPECCION FLUVIAL	303-50647	Acuerdo 018 de 2002

Extracto 6 oficio AOP-0281-19 Planeación Municipal de fecha 5 de febrero de 2019

Ahora como complemento a lo afirmado en derecho, se suma lo siguiente, con gran preocupación como lo establece en sus contenidos la ley general de Cultura, (ley 1185 de 2008 en su artículo 1 literal B inciso 4) respecto a los bienes de interés cultural que al tenor establece dicha norma;

“... **Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial...**” (Negrillas fuera de texto)

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

Esta norma eleva a la categoría de bienes de interés cultural BIC, a los bienes inmuebles reconocidos en el POT como patrimonio histórico siendo este el acto administrativo de declaratoria Acuerdo 018 de 2022, por lo cual se les aplica el régimen de protección de los BIC, por consiguiente, las licencias de construcción otorgadas al Distrito para construcción de estas obras publicas, son un acto ilegal, que viola el régimen disciplinario, y la ley general de cultura en términos del régimen de preservación y protección de los BIC. Del ámbito municipal, en la medida que la expedición de dicha licencia de construcción violo los Decretos 1077 DE 2015 y Decreto 1783 de 2021 Artículo 11, como más adelante en el concepto de violación lo sustentare.

La anterior afirmación la sustento con la expedición de las licencias de construcción otorgadas para la construcción de las obras La Casa de la Mujer empoderada, El BIT y El Mirador del Río, las 3 infraestructuras proyectadas, están ubicadas en el área afectada de los Bienes de interés cultural como son el Cuartel de la Policía del Muelle, que se conforma por su zona de influencia en los 100 metros a la redonda del BIC como lo establece el artículo 14 del decreto 2358 de 2019, como se evidencia en la siguiente imagen.



Extracto 7 Plano del área de influencia del BIC. Cuartel de la Policía de fecha 10 de agosto de 2022

Curaduría Urbana Barrancabermeja <small>Arq. Guillermo Serrano Carranza</small>	1	Resolución por medio de la cual se autoriza una licencia urbanística CONSTRUCCIÓN en las modalidades de OBRA NUEVA y DEMOLICION TOTAL N° 1-22-0037
---	----------	--

RESOLUCIÓN N° 1-22-0037 / AD-CUB-1-22-349
Del 28/04/2022 (Día/Mes/Año)

Por lo cual se concede la Licencia de: **CONSTRUCCIÓN** en las modalidades de **OBRA NUEVA** y **DEMOLICION TOTAL** / Solicitada y radicada con el N° **68081-1-22-0037**

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

PARÁGRAFO 1: Las obras autorizadas en la presente Licencia corresponden a la CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA de una edificación de uso Comercio y servicios "Mirador del río" de tres (3) plantas, la cual cuenta con las siguientes características:		DESCRIPCIÓN
CARACTERÍSTICA		
Uso:	Comercio y servicios	
Área del Lote:	1735,99 m ²	
Área Construida nivel No 1:	842,22 m ²	
Área Construida nivel No 2:	892,08 m ²	
Área Construida nivel No 3:	665,21 m ²	
Área Total construida:	2400,31 m ²	
Área libre:	893,77 m ²	
Número de pisos:	Tres (3) pisos	
No. Total, de Unidades privadas aprobadas:	Una (1) unidad comercial	
Estacionamientos:	Trece (13) estacionamientos vehiculares	

Extracto 7 Licencia de Construcción. Mirador del río- Curaduría de Barrancabermeja de 2022

En la resolución N° 1-22-0037 del 28 de abril de 2022, mediante la cual se otorga licencia de construcción al Mirador del Río, edificio de 3 pisos, el cual se encuentra ubicado dentro del área afectada del BIC Cuartel De La Policía, lo que constituye una clara violación del artículo 13 inciso final que establece: "...Por la naturaleza de los BIC, el área afectada puede estar conformada por diferentes inmuebles y muebles con o sin valores culturales específicos, sin que ello represente el reconocimiento puntual de estos últimos y su manejo se reflejará en los niveles de intervención. Se entiende que los mismos brindan unidad al conjunto y su inclusión en el área afectada del BIC se realizará para mantener o recuperar las características particulares del contexto y garantizar el comportamiento y estabilidad estructural del conjunto."

Los Niveles del BIC. Cuartel de la Policía son dos pisos (Niveles) y no se puede construir infraestructura superior a dichos niveles en el área afectada del BIC. Porque viola el cono visual en su área de influencia y la unidad del conjunto, aunado a lo anterior, la Curaduría Urbana de Barrancabermeja incurre en una mayor violación normativa, porque ni siquiera en las consideraciones del acto administrativo hace mención a la existencia de los bienes de interés cultural, que están registrados en la oficina de registro e instrumentos públicos y que tiene 2 sentencias de los Juzgados administrativos de Barrancabermeja y Bucaramanga que obligan a su salvaguardia y protección, lo que constituye una falsa motivación del acto administrativo.

Adicionalmente, se evidencia otra omisión por parte de la Curaduría Urbana, en que debía exigir al Distrito de Barrancabermeja, el análisis o estudios del área de influencia para determinar sus amenazas, riesgos y la existencia de manifestaciones culturales inmateriales de la comunidad, pues en su deber funcional, "...las curadurías deben establecer conexión electrónica con los archivos públicos de las oficinas de planeación local, se les asigna una jurisdicción y su actividad está sujeta a procedimiento administrativo regulado en el mencionado decreto; conforme a la ley de ordenamiento territorial desarrollan competencias policivas de "control y vigilancia" en el trámite de la expedición de la licencia de urbanismo y construcción."(Consejo de Estado concepto No. 1309 del 7 de diciembre de 2000, Magistrado Ponente, Dr. Augusto Trejos Jaramillo, estableció respecto a los curadores urbanos), Por lo cual es inadmisibles que el Curador Urbano no exigiera los estudios correspondientes de los bienes de interés cultural de la zona cuando pretenden modernizar urbanísticamente con la construcción del Malecón del Río.

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

La verdad oculta en medio de la expedición de estas licencias de construcción es una clara moralidad administrativa, por parte de la Curaduría Urbana con la alcaldía distrital, pues el curador tiene conocimiento del régimen de protección de los bienes de interés cultural y del patrimonio cultural de la cocina tradicional del pescado, constituido por la Asociación de mujeres del paseo del Río de la cocina tradicional del pescado, quienes tienen reconocimiento por parte de la Gobernación de Santander y el Consejo Departamental de Patrimonio, y era su obligación proteger y salvaguardar la tradición reconocida por la comunidad Barranqueña, lo que constituye una violación al parágrafo del artículo 14 del Decreto 2358 de 2019 y la ley 1185 de 2008 artículo 1 numeral 4 literal B. y el artículo 69 del Acuerdo 018 de 2002 Plan de Ordenamiento Territorial POT de Barrancabermeja para la época de radicación de la solicitud de la licencia y su aprobación.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, es usted competente para revocar el mencionado acto administrativo.

CONCEPTO DE VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS Y AL REGIMEN DE PROTECCION DE LOS BIENES DE INTERES CULTURAL- CUARTEL DE LA POLICIA

El Curador Urbano de Barrancabermeja con la expedición de la resolución N°1-22-0037 del 28 de abril de 2022, mediante la cual se otorga licencia de construcción al Mirador del Río, en el lapso de tiempo arriba indicado, se han desconocido disposiciones legales y constitucionales los cuales procedo a señalar; La Curaduría Urbana de Barrancabermeja transgredió la Constitución Nacional en su artículo 72, el Decreto 1469 de 2010, artículo 8, como al igual el Decreto 1077 DE 2015 DECRETO 1783 de 2021 Artículo 11, y lo más grave es que violo el régimen de protección de los Bienes de Interés Cultural Ley 1185 de 2008 y el Decreto 2358 de 2019 artículo 13 y 14., como lo sustentó en los siguientes términos:

DECRETO 1077 DE 2015

DECRETO 1783 de 2021 Artículo 11

ARTÍCULO 11. *Modifíquese el artículo 2.2.6.1.1.9 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

Artículo 2.2.6.1.1.9 Autorización de actuaciones urbanísticas en predios con declaratoria de bienes de interés cultural y bienes dentro de su área o zona de influencia. *Sin perjuicio de la presentación del respectivo anteproyecto o autorización de intervención, cuando se haya adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre bienes de interés cultural y sobre los inmuebles localizados al interior de su zona de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y de edificación que se adopten en el mismo. En caso de no haberse adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección al momento de la solicitud, las licencias se podrán expedir con base en el anteproyecto o autorización de intervención del bien de interés cultural aprobado*

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria, en el cual se señalará los usos específicos autorizados.

Como lo señala taxativamente el decreto, que uno de los requisitos para la expedición de la licencia de construcción resolución N°1-22-0037 del 28 de abril de 2022, mediante la cual se aprobó la licencia de construcción del edificio Mirador del Río, el cual se encuentra ubicado en el área de influencia del BIC Cuartel de la Policía del Muelle de Barrancabermeja; demuestra la omisión en la obligación de la Alcaldía en presentar los documentos completos a la Curaduría y de parte del Curador exigir al solicitante, que debía aportar el acto administrativo de la autorización de intervención del bien de interés cultural aprobado por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria (Consejo Departamental de Patrimonio Cultural), en el cual se señalará los usos específicos autorizados, sin embargo dicho consejo no ha expedido el acto administrativo correspondiente al BIC del Cuartel de la Policía, por la sencilla razón que el gobierno no ha formulado los estudios de las áreas de influencia y una vez solicitamos dichos documentos la Curaduría nunca los entregó, porque el gobierno local, nunca los aportó, de modo que el Curador urbano violó los requisitos taxativos en la ley, y dicha licencia es ilegal, afecta los bienes de interés cultural y como consecuencia debe ser revocada.

Adicionalmente en las consideraciones del acto administrativo, hay una ausencia absoluta de motivación jurídica respecto a la existencia de estos bienes de interés cultural declarados por el Acuerdo 018 de 2002 en su artículo 69 y 70, Plan de Ordenamiento Territorial, que está obligado a proteger y salvaguardar como deber funcional consagrado en la ley, lo que constituye la ilegalidad de la licencia y debe ser revocada.

Aunado a lo anterior, se observa la actitud dolosa, por parte del Curador Urbano, en desconocer las Instrucciones de la Procuraduría General de la Nación, entidad que el pasado 13 de enero de 2020, expidió el memorando N°000002, en el cual exige a los curadores que en cumplimiento de su deber funcional al expedir las licencias de construcción en áreas de influencia de un BIC. El solicitante debe aportar la integralidad de documentos, por lo cual, esto acredita la falta disciplinaria del funcionario público que expidió dicha licencia y le corresponde al actual Curador revocar la presente licencia de construcción y suspender las obras hasta tanto se exijan los estudios de las y autorizaciones correspondientes.

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES

MEMORANDO N° 00 00 0 2

DE: PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES

PARA: CONSEJO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL; MINISTERIO DE CULTURA; MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO; CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE PATRIMONIO CULTURAL; GOBERNADORES; ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES; INSPECTORES DE POLICÍA; CURADORES URBANOS; INSTITUTOS DE PATRIMONIO CULTURAL; Y ENTIDADES PÚBLICAS RELACIONADAS.

ASUNTO: DEBERES EN MATERIA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL CONSTRUÍDO (BIENES DE INTERÉS CULTURAL INMUEBLE INDIVIDUAL, CENTROS HISTÓRICOS, CASCOS O SECTORES ANTIGUOS Y LOS CONJUNTOS URBANOS).

FECHA: 13 ENE 2020

IV. **Curadores Urbanos**, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y de carácter público, atiendan las siguientes observaciones a manera de recomendación:

- a) Adoptar protocolos encaminados a la protección del Patrimonio Cultural Inmueble (declarados de manera individual, Centros Históricos, cascos o sectores antiguos y los conjuntos urbanos).
- b) Requerir el cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido en la protección y conservación del Patrimonio Cultural Inmueble.
- c) Requerir las respectivas autorizaciones o actos administrativos expedidos por las entidades competentes para la afectación a inmuebles declarados Patrimonio Cultural y sus áreas de influencia.

Extracto 7 Memorando de la Procuraduría General de la Nación- N°000002 de 2020

Adicionalmente la resolución N°4-22-0037 del 28 de abril de 2022, mediante la cual se aprobó la licencia de construcción del edificio Mirador del Río, se evidencia las irregularidades descritas anteriormente, respecto al régimen de protección de los BIC. En tal sentido, esto constituye una conducta sistemática y reincidente, de una clara violación al artículo 72 de la Constitución Nacional, la ley 1185 de 2008 Artículo 1 Literal B inciso 4, Decreto 2358 de 2019 artículos 13 y 14., en tal sentido siendo normas de interés público, debe ajustarse a derecho la Curaduría Urbana exigiendo a la administración Distrital los estudios que exige la ley, por cuanto. Lo más grave es que el edificio viola el cono visual por dos niveles adicionales al BIC cuartel de la Policía del Muelle, estas acciones evidencian un acto de moralidad administrativa, y una clara violación a las normas que sustentan a continuación;

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

Decreto 2358 de 2019 artículos 13 y 14.,

Artículo 13. Adición de un artículo 2.4.1.16 al Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así:

Artículo 2.4.1.1.16. Área afectada. Es el área de interés o demarcación física del inmueble o conjunto de inmuebles, sectores urbanos o centros históricos, compuesta por sus áreas construidas y libres, para efectos de su declaratoria como BIC.

Por la naturaleza de los BIC, el área afectada puede estar conformada por diferentes inmuebles y muebles con o sin valores culturales específicos, sin que ello represente el reconocimiento puntual de estos últimos y su manejo se reflejará en los niveles de intervención. Se entiende que los mismos brindan unidad al conjunto y su inclusión en el área afectada del BIC se realizará para mantener o recuperar las características particulares del contexto y garantizar el comportamiento y estabilidad estructural del conjunto.

Conforme lo establece el artículo anterior, la Curaduría Urbana de Barrancabermeja, ha actuado de forma ilegal violando la ley 1185 de 2008 y el Decreto 2358 de 2019, como a la igual dicha conducta constituye una falta disciplinaria por violación a su deber funcional que en materia pública debe proteger las normas urbanísticas y el régimen de protección de los bienes de interés cultural al momento de expedir una licencia de construcción tal omisión que se evidencia en las licencias otorgadas al Distrito.

A su vez el Artículo 14. Adición de un artículo 2.4.1.17 al Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así:

Artículo 2.4.1.1.17. Zona de influencia. Es la demarcación del contexto circundante o próximo al bien declarado, necesario para que sus valores se conserven. Para delimitar la zona de influencia, se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al bien declarado, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura, y si aplica, la relación del bien con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas por la comunidad.

Parágrafo. Como medida transitoria, hasta que se definan el área afectada y la zona de influencia de cada bien de interés cultural mediante un estudio específico y su correspondiente acto administrativo o con la aprobación de un PEMP cuando el BIC lo requiera, se delimitan como área afectada y zona de influencia de los bienes de interés cultural del ámbito nacional que no cuenten con estas áreas definidas, las siguientes:

Para los bienes de interés cultural localizados en zonas urbanas:

Área afectada

Está comprendida por la demarcación física del inmueble, el conjunto de inmuebles, la unidad predial, o según conste en el correspondiente acto de declaratoria.

Zona de influencia

Está comprendida por 100 metros lineales contados a partir de la finalización del área afectada, por cada una de sus fachadas, hasta formar un polígono, y toma de predios completos en los casos en que estos se vean afectados parcialmente. En caso de intersección con cursos de agua, se incluye la ribera opuesta.

Este artículo establece una obligación en cabeza del Distrito de realizar los estudios o análisis de las áreas de influencia de los BIC en los siguientes términos:

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

"...se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al bien declarado, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura, y si aplica, la relación del bien con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas por la comunidad." Como se puede evidenciar la obligación jurídica de hacer el estudio para identificar las potencialidades, amenazas, riesgos e identificar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas por la comunidad, la verdad oculta es que el gobierno no ha realizado los estudios, que obliga la ley, para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial como es el paseo del río como cocina tradicional del pescado y tradición de los Barranqueños que identificamos dicha manifestación cultural como tradición ribereña.

Por tal motivo, la Curaduría Urbana de Barrancabermeja viola el decreto 2358 de 2019, lo que constituye ilegal la licencia y debe ser revocada por violar el régimen de protección de los BIT y el convenio internacional de la UNESCO ratificado por la ley 1037 de 2006 y la jurisprudencia.

Conforme lo anteladamente expuesto en la norma, el **Consejo de Estado en Sentencia del 7 de junio de 2012**, la sala de lo contencioso administrativo Sección Primera, Consejera Ponente Dra. María Elisabeth García González, radicado N°63001-23-31-000-2010-00342-01 (AP) estableció el precedente respecto a los bienes de interés cultural que fueron incluidos dentro de los POT. Antes de la expedición de la Ley 1185 de 2008 y al tenor sentencio:

"...Por lo tanto, no existe lugar a duda que el inmueble en discusión fue incluido en el EOT. Como bien de interés cultural, al precisar las coordenadas o líneas que delimitan la denominada "zona histórica y de conservación" y no enlistarlo dentro de las "excepciones a la normatividad planteada en el centro histórico de salento", cuales son: la escuela Carlos Lleras Restrepo, la Escuela Andrés Bello y el Liceo Quindío (art. 35 EOT)

En esa medida, se concluye que el inmueble ubicado en la cra. 6 N°5-28/34 debe ser tratado como BIC a la luz de lo dispuesto en el inciso 4° del literal B del artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, esto es, por haber sido incluido como tal en el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial que, para este caso es el Esquema de Ordenamiento Territorial contenido en el acuerdo N°020 de 2001, que, dicho sea de paso, es anterior a la entrada en vigencia de la citada Ley.

Por lo tanto, dicho bien goza del régimen de protección y salvaguardia previsto en la Ley 397 de 1997, tal como fue modificada por la ley 1185 de 2008."

Finalmente concluyo en que el Acuerdo 018 de 2002 POT. Aplicable a la presente resolución, viola su disposición del artículo 69 respecto al patrimonio histórico, lo que constituye la ilegalidad, que indefectiblemente debe conllevar a la revocatoria directa de la resolución N°1-22-0037 del 28 de abril de 2022, mediante la cual se otorga licencia de construcción al Mirador del Río.

PETICION

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, le solicito se sirvan:

- 1) Solicito al Curador Urbano de Barrancabermeja, **REVOCAR** la resolución N°1-22-0037 del 28 de abril de 2022, mediante la cual se otorga licencia de

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

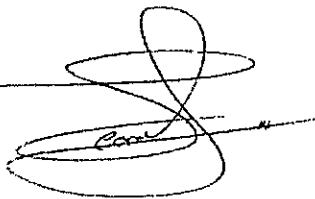
construcción al Mirador del Río, por violar las disposiciones constitucionales y legales, como son el artículo 72 de la Constitución Nacional, la ley 1185 de 2008 Artículo 1 Literal B inciso 4, Decreto 2358 de 2019 artículos 13 y 14., Decreto 1077 DE 2015 y Decreto 1783 de 2021 Artículo 11.

- 2) Solicito se suspenda los efectos jurídicos de la resolución N°1-22-0037 del 28 de abril de 2022, mediante la cual se otorga licencia de construcción al Mirador del Río.
- 3) Solicito se oficie al Alcalde Distrital a efectos de suspender las obras del Mirador del Río, para proteger los bienes de interés cultural de Barrancabermeja.

NOTIFICACION

Recibiré notificación en la Transv. 49ª N°10-01 oficina 502 del edificio Terzetto de la ciudad de Barrancabermeja, cel.: 323 2885890.
Correo: leonardogranadoscardenas01@gmail.com

Atentamente:



RAFAEL LEONARDO GRANADOS CARDENAS
C. C. N°84.452.256 de Santa Marta
TP. 256.648 CSJ.

*C. copia: Procuraduría – Contraloría – Fiscalía General de la Nación.
Emisora la W – Canal Caracol – Canal RCN
Oficina Anticorrupción Presidencia de la Republica
Superintendencia de Notariado y Registro.*